REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DE AUDIENCIA

Proceso No. 11001310503020200016600
Demandante: JUAN GUILLERMO POMBO ORTÍZ
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Fecha: 1° DE MARZO DE 2022
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA, como apoderado sustituto del demandante, al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderado sustituto de COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO TREJO MEJÍA como apoderado sustituto de PORVENIR S.A.

SE NOTFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** CERTIFICACIÓN NO. 130182020 indica que mediante Acta No. 166-2020 del 06 de noviembre de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN- no propone formula conciliatoria

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS**:

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO**:

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO**.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrán por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES: Acepto los hechos 1 y 10

PORVENIR S.A: No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida, administrado en su momento por el extinto ISS, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.

2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.

3. Por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante, los documentales RELACIONADAS en la demanda los cuales obran a continuación del texto de demanda.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que fue allegado al expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: 14 documentos a continuación de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante solicitado por Porvenir S.A. y Colpensiones.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio.

De oficio por parte del despacho se interroga de parte al demandante.

Se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía 19.355.134, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a partir del 1° de MARZO DE 2002, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUÍN al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de marzo de 2002 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A., interponen y sustentan recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutiva, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 11:05 de la mañana del día de hoy 1° de marzo de 2022.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4675fcd65651b610155128b1193ef341a8807278973f89584184b7d1e0975**

Documento generado en 07/03/2022 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica